

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando para el estudio de la notificación personal del demandado efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por sendos memoriales del 11 de agosto y 18 de agosto de 2021 el abogado EDINSON BARBA aportó la constancia de notificación personal al demandado en la cual se observa que recibió la demanda y sus anexos el día 12 de agosto de 2021.

No obstante, lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora no envió un ejemplar del auto que libró mandamiento ni tampoco le incorporó la totalidad de los anexos que debía ir con el traslado, esto es, el auto inadmisorio y la consecuente subsanación de la demanda, como tampoco le puso de presente los términos en que opera la notificación de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni advirtió el termino de traslado para los procesos ejecutivos.

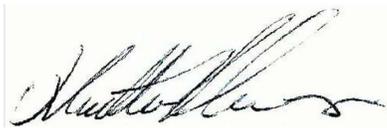
Al respecto, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 dispone que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. Y continua estatuyendo que “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días*

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Deberá acreditar la parte demandante el envío de un ejemplar del auto admisorio, el traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección del demandado (documentos que de enviarse en físico deberán cotejarse por la empresa de mensajería, dejando evidencia de ello), previniéndolo de que se tendrá por notificado transcurridos dos días hábiles desde el recibido de la documentación antes aludida y el traslado que para el caso es de 10 días comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a efectuar la notificación personal del demandado en debida forma, conforme se expuso. En caso de no cumplirse el anterior requerimiento dentro del plazo señalado, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito según las previsiones del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ